

Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, catorce de mayo de dos mil veintiuno. La designada partidora arrió memorial en el que solicita se reconozcan honorarios, así como gastos de desplazamiento. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.


Mariana Calle Guevara
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de mayo de dos mil veintiuno

La partidora actuante en la presente sucesión, solicita el reconocimiento y pago de los honorarios, así como los gastos en que incurrió en labor como auxiliar de la justicia; a saber: i) traslado desde el municipio de Ibagué, al municipio de Armero Guayabal, los días 6 y 12 de noviembre de 2019, por un valor de \$80.000.00 (*únicamente se arrió tiquete correspondiente al trayecto Ibagué - Armero Guayabal, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, por valor de \$13.000, para demostrar el valor del pasaje*); ii) factura de venta número 0937 calendada 6 de noviembre de 2019, expedida por la Miscelanea-Pañalera Valentina de Armero Guayabal, Tolima, por la cantidad de \$25.000,00 correspondiente al fotocopiado de 250 folios; y, iii) desayunos por el monto de \$20.000.00.

Al respecto, se considera:

Dan cuenta los medios de prueba legalmente incorporados a este dossier que: 1) la partidora tomó posesión del cargo el día 6 de noviembre de 2019; 2) el 12 de noviembre de 2019 hizo entrega del trabajo de partición la auxiliar de justicia; 3) por auto del 25 de noviembre de 2019 la judicatura puso en conocimiento de las partes los gastos planteados por la partidora; decisión notificada por estado 093 del 27 de noviembre siguiente, y dentro plazo otorgado no se hizo reparo alguno; y, 4) el valor de los bienes inventariados ascendió a la cantidad de \$6.651.890.00

Así las cosas, resulta jurídicamente correcto y materialmente justo, acceder a lo peticionado por la auxiliar de justicia por concepto de gastos (\$125.000.00). Ello, porque

establecido el valor por trayecto en la ruta Ibagué-Armero Guayabal, forzoso es concluir que debe hacerse el incremento del servicio de taxi desde la residencia de la partidora a la terminal de transporte, lo cual arroja el valor por ella anunciado; amen de lo cancelado por desayunos y fotocopiado.

Definido lo anterior, fija el juzgado a la partidora que aquí intervino la suma de \$99.77898.35 por concepto de honorarios, acorde con los parámetros establecidos en los artículos 363 del C.G.P., y 27, numeral 2 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia". Honorarios y gastos que deberán ser cancelados dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión por la parte solicitante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 38
Hoy 18 de mayo de 2021